

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **710/2019** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió **XXXXXX** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.** La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la **promovente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

**II.** Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**III.** La suscrita Juez considera que **XXXXXX** no acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es **propietaria** de un **VEHÍCULO MARCA NISSAN, CHASIS LARGO, COLOR BLANCO POLAR, CON NÚMERO DE SERIE XXXXX, CON NÚMERO DE MOTOR XXXXX.**

Lo anterior en virtud de que si bien el ateste **XXXXXX**, al rendir su testimonio manifestó que la promovente es propietario de una camioneta Nissan, blanca, modelo dos mil cuatro, con placas del estado de Aguascalientes, y que la compró como desde hace cinco o seis años atrás de la fecha en que rindió su declaración; sin embargo, manifestó que la promovente sí cuenta con los documentos que acreditan la propiedad del vehículo de referencia, consecuentemente con su dicho no se acredita la naturaleza de las diligencias, que lo es,

acreditar que la promovente extravió la factura del vehículo refiere es de su propiedad.

Lo anterior no obstante que de los informes rendidos mediante oficios números **DGR-33655/2020** signado por el licenciado Christian Gustavo Pérez Campos, Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas; **SSPE/DGC5/DJ/M2/78-11/2020** signado por el Licenciado Alberto Álvarez Mota, Asesor Jurídico del C5 "SITEC" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; **CGPI/LV/002/01/2021** suscrito por José Rangel Guardado en su carácter de Agente Investigador del Grupo Localización de Vehículos de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, ni alteraciones en sus números de identificación vehicular, y que dicha unidad es nacional, registrado a favor de la promovente **XXXXXX**. Sin embargo, con dichos informes no se acredita que la promovente haya perdido la factura del vehículo materia de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

**TERCERO.** Se declara que **XXXXXX** no acreditó el hecho relativo a que actualmente carece de la factura del bien mueble del cual señaló es propietaria y cuyas características se describen en el considerando III de esta resolución.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente

sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE**

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno. Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (710/2019) dictada en (VEINTINUEVE DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (TRES fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre del promovente, datos del vehículo, nombre de testigo) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.